

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **971** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.255-2”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000176 del 09 de abril de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas y un permiso de Vertimientos Líquidos, a la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda., para el desarrollo de un proyecto de Aprovechamiento y recuperación de residuos metálicos no ferrosos, en Jurisdicción del Municipio de Malambo — Atlántico.

Que posteriormente a través de Resolución N° 000585 del 23 de septiembre de 2013, esta Autoridad Ambiental negó la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta la incompatibilidad de usos del suelo existente con el Plan de Ordenamiento Territorial — POT, del Municipio de Malambo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a través de Oficios N° 000194 del 21 de enero de 2014, y N° 00908 del 26 de febrero de 2014, informó a la empresa Recuperadora Hermanos Herto Ltda. la prohibición de realizar las actividades de fundición, como quiera que no contaban con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto.

Que mediante Resolución No. 333 del 19 de junio de 2014, la Corporación dispuso ordenar y aceptar el cambio de razón social de RECUPERADORA HERTOS LIMITADA, por ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit 900.391.255-2 y representada legalmente por el señor Sahamir Cuartas Romero.

Que con el objeto de realizar concepto técnico para evaluar el cumplimiento de la Norma ambiental por parte de la empresa ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. en el predio licenciado, la Corporación practicó visita técnica de seguimiento y control a la Licencia Ambiental del proyecto antes mencionado, la cual se realizó el 27 de abril de 2023, cuyos resultados dieron origen al Informe Técnico No. 400 del 26 de junio de 2023, donde se evidenció:

“(…)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

- ✓ Resolución No. 000176 del del 09 de abril de 2008, se otorga una Licencia Ambiental para el proyecto de recuperación de metales no ferrosos a partir de residuos, subproductos y excedentes. Adicionalmente se Otorga Permiso de emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones a la Recuperadora Hermanos HERTO.
- ✓ Resolución 333 del 19 de junio de 2014 (Notificado por aviso 680 del 2015), se autoriza el cambio de razón social de la empresa Recuperadora Herto LTDA por ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **971** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT.
900.391.255-2”**

Actualmente, en el predio licenciado se están desarrollando actividades de fabricación de estibas de madera. No se ejecutan las actividades descritas en la Licencia Ambiental desde el año 2014.

La empresa ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.391.255-2, se encuentra “en liquidación”, según consulta en la página del RUES.

18 EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

19 OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se visitó el área del polígono que delimita el área licenciada a nombre de la empresa ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S., encontrándose lo siguiente:

Se observó que en el predio actualmente se desarrollan actividades de fabricación de estibas de madera. En el lugar se evidenciaron dos (2) bodegas de almacenamiento para dicha actividad, almacenamiento de astillas de madera y estibas listas para comercializar.

En una de las bodegas se encontró un equipo en desuso y descompuesto, llamado paletizador, que era utilizado en una actividad que se desarrollaba anteriormente en el predio pero que fue suspendida en el año 2016.

No se encontró desarrollo o residuos de la ejecución de las actividades descritas en la Licencia Ambiental.

El predio sigue siendo propiedad del señor Sahamir Cuartas, representante legal de la empresa ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. y es arrendado a la empresa Delima Pack, la cual realiza actualmente actividades de fabricación de estibas.

20 EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: No aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Tabla 3. Auto No. 306 de 18 de junio de 2014 (sin fecha de notificación)

OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Por medio del cual, si imponen unos requerimientos relacionados con el plan de desmantelamiento, abandono y cierre de la actividad de fundición de plomo			
ARTICULO PRIMERO: Requerir ejecutar el PLAN DE DESMANTELAMIENTO, ABANDONO Y CIERRE definitivo de su actividad de Fundición de Plomo, para efectos de que se tomen las respectivas medidas de manejo de restauración y de reconfiguración morfológica en el predio intervenido en el desarrollo de su actividad industrial.			
PARAGRAFO PRIMERO: El PLAN DE DESMANTELAMIENTO, ABANDONO Y CIERRE deberá contener los siguientes requerimientos básicos:	No aplica	No aplica	Obligación temporal: El predio está arrendado y se utiliza actualmente para las actividades de fabricación de estibas de la empresa Delima Pack.
1. Comunicar a esta Corporación del inicio de la ejecución del plan.	No aplica	No aplica	En el sitio no se encontraron vestigios de las actividades descritas en la Licencia Ambiental ni impactos ambientales residuales. El predio se encontró limpio de residuos.
2. Establecer un cronograma de ejecución de actividades de abandono y cierre definitivo.	No aplica	No aplica	
3. Desmontar, trasladar, y proteger todas las estructuras. Adecuación de las instalaciones para otros usos. Dar un uso compatible con las condiciones ambientales al predio. Diseño y ejecución de manejos preventivos en el área de la planta y zonas circundantes acordes con las características ecológicas y socioeconómicas.	No aplica	No aplica	Este Auto no está notificado.
4. Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, según	No aplica	No aplica	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **971** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.255-2”

OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo.</i>			
5. <i>Restauración de áreas intervenidas así: restauración de la topografía a su condición original, perfilando las superficies, removiendo las zonas con patadas y vegetación del predio intervenido. Este requerimiento de uso cumplirá con las normas legales locales de zonificación que se tenga en el momento del cierre. La supervisión del proyecto de abandono deberá asegurar que en el área se eliminen cualquier vestigio de pasivos ambientales.</i>	No aplica	No aplica	
6. <i>Limpieza del sitio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo.</i>	No aplica	No aplica	
7. <i>Presentación del informe de abandono a la corporación autónoma regional del Atlántico – C.R.A.</i>	No aplica	No aplica	
PARAGRAFO SEGUNDO: <i>una vez finalizados los trabajos de desmantelamiento y cierre de la planta de recuperación de metales no ferrosos la empresa recuperadora hermanos HERTO LTDA deberá presentar un informe conteniendo las actividades desarrolladas, objetivos cumplidos y resultados obtenidos.</i>	No aplica	No aplica	

21 CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica al predio licenciado por medio de Resolución No. 000176 del 9/Abril/ 2008, con expediente N°0809-269, para el proyecto denominado ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S., se concluye lo siguiente:

Debido a que, por medio de Oficio N°000908 del 26 de Febrero de 2014, la C.R.A. ordenó para la empresa que: “NO DEBEN seguir desarrollando la actividad de Fundición de Plomo en el predio donde se encuentran ubicados actualmente”; esta autoridad ambiental pudo verificar que actualmente no se desarrollan las actividades de la Licencia Ambiental. Todos los equipos de la planta fueron desmontados de manera definitiva en el año 2014 y actualmente se ejecutan actividades de fabricación de estibas de madera por parte de una empresa arrendataria llamada Delima Pack.

Se pudo verificar por inspección directa que no existen vestigios de la operación o impactos residuales del proyecto de recuperación de metales.

(...)

Anexos: Acta de visita y Registro fotográfico

ACTA DE VISITA:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 971 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT.
900.391.255-2”**

FORMATO ACTA OFICIAL DE VISITA	
C.R.A. Corporación Autónoma Regional del Atlántico	SGLI
Código: MD-PT-17 Versión: 1 Fecha: 14/09/2012	
Fecha	27/04/2023
Persona Natural o Jurídica	Samir Cuartas
Dirección - Nit	Km 5 vía Caracolí - Finca Villa María
Representante Legal	Samir Cuartas
Persona que atendió la visita	Nilsen Roa / Osvaldo Rojas
Asunto	Seguimiento ambiental al proyecto de desarrollo de estibas de metales.
<p>HECHOS: Se observó el predio donde actualmente se desarrollan actividades de fabricación de estibas, se observó una de (2) bodegas de almacenamiento (p una de las bodegas se encontró un equipo en desuso (paletizador) que era utilizado en la actividad anterior, informan que el equipo no funciona. El predio es propiedad del Sr. Samir Cuartas. No se encontró desarrollo de las actividades descritas en la licencia ambiental. Se descarta la posibilidad de volver a operar dicha actividad.</p>	
<p>Constancia de quien atendió la visita</p> <p style="text-align: center;">_____ Nilsen Roa / Osvaldo Rojas</p>	
<p style="font-size: x-small;">El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita, el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación la cual se considerará presunción de cumplimiento, circunstancia que podrá ser tenida en cuenta por las personas que presentaran la diligencia conforme a la ley.</p>	
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>_____ Osvaldo Rojas</p>	
<p><i>Estefanía Rojas</i> Funcionario C.R.A. Nombre: Estefanía Rojas Cargo: Contralora</p>	<p><i>Nilsen Roa S.</i> Persona que atendió la visita Nombre: Nilsen Roa C.C.: 72306846 Dir.: Tel: 3103306692</p>
<p style="font-size: x-small;">Calle 56 No. 54 - 43 • Telefax: 3586626 - 3686627 - 3686631 - 3492686 - 3492454 - 3492482 e-mail: cra@trnoma@hotmail.com Barranquilla • Colombia</p>	

REGISTRO FOTOGRAFICO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 971 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT.
900.391.255-2”



Foto 3.
Observaciones: Se observó acopio de astillas de madera.



Foto 4.
Observaciones: Se observó una máquina o equipo de nombre "paletizador" en desuso y descompuesto, almacenado en la bodega.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **971** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.255-2”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **971** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.255-2”

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

- **Del control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.**

En atención a este punto, consistente en el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **971** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.255-2”

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses (...).”

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 400 del 26 de junio de 2023, la sociedad ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.391.255-2, esta autoridad ambiental pudo verificar que actualmente no se desarrollan las actividades de la Licencia Ambiental. Todos los equipos de la planta fueron desmontados de manera definitiva en el año 2014 y actualmente se ejecutan actividades de fabricación de estibas de madera por parte de una empresa arrendataria llamada Delima Pack.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.391.255-2, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, informe de manera inmediata y detallada, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el estado actual del proyecto de “recuperación de metales ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico”, puesto que no se evidencia el cumplimiento de obligaciones desde el año 2016.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.391.255-2, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, informe de manera inmediata y detallada, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el estado actual del proyecto de “recuperación de metales ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico”, puesto que no se evidencia el cumplimiento de obligaciones desde el año 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **971** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.255-2”

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 400 del 26 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico: sahamircuartas@hotmail.com y/o a la dirección Vía Malambo –Caracolí, kilómetro 5, antes de la sexta entrada.

PARÁGRAFO: La sociedad ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.391.255-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.0809-269, correspondiente a la sociedad ACUMULADORES DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.391.255-2

Dado en Barranquilla a los

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 0809-269

*Proyectó: Omar Gómez- Contratista SDGA.-
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.-*